

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago se adelanta, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se admiten por cada palabra. Al aceptar acompañará un sello móvil de 98 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 marzo 1928).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

#### REALES ORDENES

Núm. 39.

Ilmo. Sr.: La difusión que alcanza en España la aplicación de sueros, vacunas y productos biológicos en general, para prevenir, curar y diagnosticar las enfermedades de los animales domésticos, tiende a aumentar a medida que se eleva el celo e interés por la explotación y conservación de la riqueza pecuaria. Pero si bien es plausible y digno de que se difunda, no es menos cierto que al amparo de este deseo que muestran los ganaderos en general, se crean cuanto la Ciencia y el progreso brindan, se crean industrias, intereses y procedimientos comerciales que a veces desvirtúan en absoluto la finalidad altruista que la Ciencia persigue al ofrecer productos terapéuticos y preventivos para la ganadería.

En este sentido se viene recogiendo quejas,

que unas veces afectan a la ineficacia de los productos y otras a la recomendación extemporánea e interesada, por funcionarios que, por ejercer autoridad, deben permanecer alejados de toda actividad comercial, y en cambio, velar por que la aplicación de los sueros y vacunas se realice en condiciones reglamentarias, y hasta llevados de su celo constituirse en consejeros de los ganaderos, para ilustrarles y procurar que únicamente se apliquen aquellos productos de reconocida eficacia, estudiando en cada caso los resultados, como enseñanza que forme y acumule la experiencia profesional.

Para evitar tales anomalías y velar por la pureza de éste comercio, evitando a los ganaderos y profesionales la ocasión que supone el erigirse en productores y vendedores de sueros y de vacunas, aquéllos mismos que tienen autoridad sanitaria y deben constituirse en veladores de las buenas prácticas pecuarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Declarar incompatible a los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias el ejercicio del cargo oficial con el de Director, Consejero, Representante, Accionista, etc., de todo Laboratorio nacional o extranjero, dedicado a la elaboración de sueros, vacunas y productos antisépticos, así como con la publicación de revistas, periódicos, proyectos y toda propaganda conducente a imponer dichos productos a los ganaderos y profesionales, con lo cual se quebranta el prestigio de los Inspectores y pierden su libertad de acción.

2.º En el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", todos cuantos se encuentren en el caso de incompatibilidad señalado en el apartado primero, deberán dirigirse a este Mi-

nisterio, expresando, bajo su más estrecha responsabilidad, si optan por el cargo de Inspector pecuario o, por el contrario, desean continuar como Directores, Consejeros, Representantes, etc., de los Institutos o Laboratorios etc. a que ellos pertenezcan.

3.º Por la Dirección general de Agricultura y Montes se dictarán las órdenes pertinentes, a fin de que se ejerza la más estrecha vigilancia para el cumplimiento de esta disposición, declarando baja en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias a aquellos que no contesten y persistan en seguir este comercio y su propaganda; y

4.º Queda prohibida la implantación de nuevos Laboratorios dedicados a la elaboración y venta de sueros y de vacunas destinados a los animales, debiendo la Dirección general de Agricultura y Montes, en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, proponer un Reglamento que regule el establecimiento de dichos Centros y la comprobación de sueros y vacunas y productos biológicos para los animales, que estará a cargo de la Estación de Patología pecuaria y Laboratorio de sueros y de vacunas, afecto al Instituto Nacional de Investigaciones y experiencias agronómicas y forestales, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en materia sanitaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1928.—Benjumea. Señor Director general de Agricultura y Montes.

#### Núm. 40.

Habiendo surgido algunas dudas acerca del alcance y espíritu del Real decreto de 19 de enero último, que declara de la competencia de los Ingenieros de Caminos la inspección y vigilancia de la explotación de canteras, cuando se trata de trabajos realizados por el Estado o Corporaciones delegadas de éste para la ejecución de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aclare el Real decreto en el sentido de que dicha inspección y vigilancia corresponderá al Cuerpo de Caminos únicamente en los casos en que el producto de la explotación se destine en su totalidad exclusivamente a obras públicas del Estado o Corporaciones delegadas, ejecutadas ya por administración, bien por contrata, continuando en todos los demás casos encomendada la inspección y vigilancia de las canteras al Cuerpo de Ingenieros de Minas y personal subalterno, según preceptúa el artículo 177 del vigente Reglamento de policía minera.

Es también voluntad de S. M. que a los efectos estadísticos se remita por las oficinas de Obras públicas a las Jefaturas de los distritos mineros, en el primer trimestre de cada año, los datos de explotación de canteras correspondientes al año anterior.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1928.—Benjumea.

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.

#### Núm. 41.

Ilmo. Sr.: La última convocatoria celebrada para completar la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, que tuvo lugar exclusivamente entre Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas, no dió número suficiente de funcionarios, dadas las crecientes necesidades de los servicios de Obras públicas, razón por la cual es urgente tenga lugar una nueva convocatoria, en la que se dé entrada a otros auxiliares técnicos que posean conocimientos teóricos y prácticos similares, y, dada la diversidad admitida, conviene establecer algunas diferencias en las materias cuyo conocimiento se les exige, dividiéndoles en dos grupos, a cuyo efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar dicha convocatoria con sujeción a las siguientes instrucciones:

1.ª Se dividirán los ejercicios en dos grupos, A y B, que comprenderán todas las materias objeto del examen, que se desarrollarán en la forma y con arreglo a los programas que más adelante se detallan.

2.ª Tendrán derecho a presentarse en esta convocatoria únicamente los Sobrestantes de Obras públicas, Aparejadores, Auxiliares de Minas, Montes y Agrónomos y Capataces facultativos de Minas, los cuales sólo habrán de ser sometidos a las pruebas que comprende el grupo B; los Delineantes con título oficial y Torreros de faros, que habrán de actuar en ambos grupos, no podrán pasar al B sin haber demostrado suficiencia en el A. Todos los aspirantes deberán tener menos cuarenta años de edad el día en que den comienzo los exámenes.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al Director general de Obras públicas antes del 1.º de abril próximo, y acompañarán a la instancia la partida de nacimiento, con los correspondientes títulos o certificados de estudios y hojas de servicios, debiendo satisfacer en el mismo plazo, en la Pagaduría de la Escuela de Caminos, por concepto de derechos de exámenes, la cantidad de 25 pesetas en metálico.

4.ª Las pruebas tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ante una Comisión de Ingenieros del Cuerpo nombrada por el Director general de Obras públicas a propuesta del Director de la Escuela. Las pruebas darán comienzo el día 1.º de mayo próximo.

5.ª Los aspirantes serán sometidos a los siguientes ejercicios:

GRUPO A.—Ejercicio número 1.—Resolución de cuestiones de carácter elemental aritméticas y geométricas, con datos numéricos o literales; interpretación de fórmulas y trazados de líneas y figuras geométricas.—Resolución de ecuaciones de primer grado con una y dos incógnitas e interpretación gráfica de una ecuación con dos incógnitas de cualquier grado o clase.—Resolución de triángulo rectilíneo.—Uso de tablas numéricas, de logaritmos, trigonométricas, ábacos y máquinas de calcular.

Ejercicio número 2.—Determinación de áreas, volúmenes y pesos de figuras y cuerpos de geométricos elementales.—Árcas de contornos cerrados mediante descomposición en figuras elementales.

GRUPO B.—Ejercicio número 1.—Consistirá en croquización previa y en el dibujo definitivo

de alguna obra de las que se ejecutan en el servicio de Obras públicas, figure o no en las colecciones oficiales, con los datos suministrados por la Comisión, completados con los que los aspirantes soliciten y la Comisión juzgue oportuno facilitar. Estos datos serán de tres clases:

- 1.º Para obras de fábrica (puentes, acueductos, pequeños edificios, etc.).
- 2.º Para obras metálicas (elementos constructivos ensamblajes, etc.).
- 3.º Para obras de hormigón armado (puentes, pisos o sencillas estructuras).

Los datos consistirán en croquis acotados y enumeración de las fábricas y materiales que constituyen la obra.—La croquización se hará a mano alzada, con lápiz, sobre papel blanco, cuadrado o milimetrado.—El dibujo definitivo se ejecutará de lápiz sobre papel blanco o milimetrado con acotaciones de tinta y con el suficiente detalle y precisión para poder ser colocado por el Delineante.—Figurarán en él las proyecciones, cortes y detalles y diferentes escalas necesarias para definir completamente la obra, así como indicación de los despieces correspondientes a cada clase de fábrica, aunque algunas de aquellas proyecciones o cortes no estén representados de un modo directo en el croquis que se dé a los candidatos.

Ejercicio número 2.—Comprenderá la cubicación y valoración de una obra de las condiciones y clases indicadas anteriormente sobre la base de un dibujo completo y acotado de la misma, que se entregará a cada aspirante junto con los datos sobre fábricas, materiales, proporciones de las mezclas y precios elementales y unitarios que se consideren precisos.

Ejercicio número 3.—Este ejercicio consistirá en una nivelación cerrada y en el levantamiento completo del plano, con curvas de nivel de una zona de terreno que señalará la Comisión, haciendo uso de niveles y taquímetros de marcas corrientes y para cuya corrección previa se les dará el tiempo suficiente. Una vez tomados los datos de campo, se entregarán a la Comisión las libretas para su examen.—Los trabajos de gabinete consistirán en el cálculo de las libretas y dibujo en papel blanco y con tinta del plano en la escala que se fije.

Ejercicio número 4.—Tendrá por objeto la confección de un dibujo completo sobre papel milimetrado de un perfil longitudinal, transversales y sección detallada de trozo de vía de comunicación o canal, cuyo trazado se facilitará al aspirante sobre un plano en curvas de nivel.—Cálculo del perfil, cajeo de la vía y cubicación de las obras de tierra, según rasantes marcadas por la Comisión.

Ejercicio número 5.—Comprenderá la ejecución de los siguientes replanteos: Enlaces de curvas y rectas en ferrocarril y carretera.—Peraltables de curvas.—Replanteo de una curva en terreno quebrado.—Replanteo de una obra de fábrica dado el plano de construcción.

Ejercicio número 6.—El candidato demostrará ante la Comisión el conocimiento de la práctica de aforos y aplicación en cada caso de las fórmulas correspondientes, según la Instrucción oficial, así como el de la de los ensayos físicos y mecánicos de materiales de construcción, a cuyo efecto se les entregan en el primer caso las condiciones de la corriente que se haya de aforar, y en el segundo las probetas ya confeccionadas.

A la terminación de un cierto número de ejercicios, a juicio de la Comisión, podrá ésta eliminar a los aspirantes que no demuestren su suficiencia para continuar los exámenes.

Para los trabajos de campo, la Escuela facilitará el personal y material necesario.

En los trabajos de gabinete y campo podrán los candidatos hacer uso de Manuales, tablas, reglas de cálculo, etc., de su propiedad, con previa autorización de la Comisión examinadora.

Los aspirantes admitidos tendrán derecho a ingresar al final del actual Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas en el orden en que sean clasificados por la Comisión examinadora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1928. Benjumea.

Señor Director general de Obras públicas.

(“Gaceta” 7 marzo 1928.)

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REALES ORDENES

Núm. 377.

Excmos. Sres.: Establecido en la dédimosexta disposición de las transitorias del vigente Estatuto municipal, que en el plazo máximo de tres años se ajuste a los preceptos de la ley de Arbitrios de pesas y medidas, que está determinado en el apartado K) del artículo 368 del libro segundo del referido Estatuto, cuyo artículo es una simple enumeración de lo que se considera comprendido en el apartado A) del 360 del mismo libro, sin que se ordene lo necesario para perfeccionar el derecho, dejando al arbitrio de los Municipios el determinarlo en sus ordenanzas municipales, interesa que no se oponga lo que éstos acuerden a lo preceptuado en el Real decreto de 7 de junio de 1891, que está vigente y que reglamenta estos servicios; por otra parte, es de extraordinario interés para la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros tener conocimiento exacto de lo que con pesas y medidas se relaciona, por la importancia que ello tiene para el desarrollo y desenvolvimiento del comercio y de la industria, que con carácter general y en forma especial tiene encomendada dicha Dirección, y por lo que puede servirle de control para sus estadísticas de producción y consumo; en vista de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que por las Direcciones generales de Administración, Comercio, Industria y Seguros; Pesca; Abastos y Rentas públicas, se designe un Delegado por cada una de ellas, en el plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de esta Real orden, para que de común acuerdo propongan al Gobierno las bases a que deben ajustarse las exacciones por Almotacénia y repesós, determinando lo que estos servicios tienen de interés general para el Estado, lo que afecta al Municipio como carga general del mismo y lo que puede ser objeto de arbitrio especial y forma en que debe establecerse, y la ordenación que ha de darse al personal que debe realizar este servicio municipal, evitando las actuales co-

ruptelas y capacitándole para la alta misión que se le encomienda.

2.º Dicha Comisión propondrá a la vez un plan de unificación de medidas a base del sistema métrico decimal para su rápida y general implantación.

3.º Que teniendo encomendado el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria todo aquello que se relaciona con la Inspección y comprobación de pesas y medidas, la designación de las personas que hagan las Direcciones generales determinadas en el punto anterior se comunicará por el titular del Departamento de donde dependan, al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a fin de que éste acuerde el nombramiento de los designados y fije las normas a que debe ajustarse el funcionamiento de la indicada Comisión.

Lo que de Real orden comunico a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1928.

Primo de Rivera.  
Señores Ministros de Marina, Hacienda, Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria.

(“Gaceta” 8 marzo 1928.)

#### Núm. 378.

Excmo. Sr.: El aprovechamiento de las aguas mineromedicinales tiene manifiesta importancia, no sólo para los beneficios que de ello obtiene la salud pública, sino por ser venero de riqueza que a la economía nacional interesa conservar, fomentando su explotación en forma de que se logren las mayores ventajas posibles, tanto para el Estado como para la propiedad privada, al mismo tiempo que se mejoran las condiciones de higiene y aplicación en cuanto a la salubridad se refiere.

La legislación que rige actualmente sobre balnearios y aguas medicinales data del año 1874 y de entonces acá sólo accidentalmente se ha legislado, de una manera incompleta y a retazos, por lo que es muy conveniente refundir cuanto a ello afecta en un solo cuerpo legal, en el que se recojan además todas las enseñanzas y experiencia acumuladas durante los sesenta últimos años; por otra parte, la legislación de que se trata roza por su propia naturaleza la vigente sobre propiedad industrial cuyo cuidado está encomendado al Ministerio de Trabajo, y a la Presidencia del Consejo de Ministros corresponde, además de la relación que con el turismo tiene esta materia, una intervención de armonía y unificadora, ya que lo que se legisle ha de afectar en su cumplimiento y aplicación a distintos Departamentos ministeriales.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se constituya en el más breve plazo posible una Comisión interministerial que, presidida por el Jefe de la Secretaría auxiliar de la Presidencia del Consejo de Ministros, D. Máximo Cuervo Radigales y compuesta además de un representante de la Dirección general de Sanidad, que se nombrará por el Ministerio de la Gobernación y otro de la Dirección de Comercio e Industria, que será designado por el Ministerio de Trabajo, se dedique a recopilar y refundir en un solo texto legal toda la legislación vigente sobre balnearios y aguas mineromedicinales, completando las lagunas que en lo legislado observen

e introduciendo, en su dictamen aquellas modificaciones que estime pertinente proponer, bien por haber sido sancionadas por la práctica o por que las modernas orientaciones y necesidades sociales así lo exijan.

Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M. que la referida Comisión lleve a efecto su trabajo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se constituya, formulando el correspondiente dictamen, que será sometido a examen y resolución del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1928.

Primo de Rivera.  
Señores...

(“Gaceta” 8 marzo 1928.)

#### Núm. 379.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Asamblea Nacional de fecha 14 del mes actual participando a esta Presidencia del Consejo de Ministros que en la sesión plenaria celebrada en dicho día se dió cuenta a la Asamblea, y ésta quedó enterada e hizo constar su sentimiento, del fallecimiento de los señores Asambleístas D. Gabriel de Orozco y Arascot y D. Angel Fernández Caro y Nouvillas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren existentes en la Asamblea Nacional las dos vacantes producidas por el fallecimiento de los señores antes mencionados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1928.

Primo de Rivera.  
Señores...

(“Gaceta” 8 marzo 1928.)

#### Núm. 380.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Asamblea Nacional de fecha 14 del mes actual participando a esta Presidencia del Consejo de Ministros que en la sesión plenaria celebrada en dicho día se dió cuenta a la Asamblea, y ésta quedó enterada, de la renuncia presentada de su cargo de Asambleísta por el Sr. D. Alberto López Argüello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el señor antes mencionado deje de formar parte en la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1928.

Primo de Rivera.  
Señores...

(“Gaceta” 8 marzo 1928.)

#### Núm. 381.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Asamblea Nacional de fecha 17 del mes actual participando a esta Presidencia del Consejo de Ministros que en la sesión plenaria celebrada en dicho día se dió cuenta a la Asamblea, y ésta quedó enterada, de la renuncia presentada de su cargo de

Asambleísta por el Sr. D. Juan de Usabiega Lasquivar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el señor antes mencionado deje de formar parte de la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1928. Primo de Rivera.

Señores...

(“Gaceta” 8 marzo 1928.)

Núm. 382.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, núm. 1.567, de 12 de septiembre último (“Gaceta” del 14), en su artículo 15 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al Excmo. señor D. Manuel de Castro, Arzobispo de Burgos, por serle de aplicación los preceptos de la norma 4.<sup>a</sup> del artículo 16 y el artículo 19 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1928. Primo de Rivera.

Señores...

(“Gaceta” 8 marzo 1928.)

Núm. 383.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, núm. 1.567, de 12 de septiembre último (“Gaceta” del 14), en su artículo 15 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. Ramón Saavedra Salgado, Jefe provincial de la Unión Patriótica de Lugo, por serle de aplicación los preceptos de la norma segunda del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1928. Primo de Rivera.

Señores...

(“Gaceta” 8 marzo 1928.)

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 384.

Excmo. Sr.: Los frecuentes viajes que los funcionarios públicos, y aun los mismos Ministros de la Corona, realizan en función de sus cargos a distintos puntos del territorio nacional para conocer e inspeccionar los servicios, vienen dando lugar a la celebración de un excesivo número de banquetes, ofrecidos con solicitud y empeño, que dificultan la renuncia a ellos sin el apoyo de una disposición oficial, reguladora de tales actos; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando tengan lugar se ha de entender que

sus gastos no han de pasar sobre ninguna Corporación u organismo que administre fondos de carácter oficial, oficioso o de contrata, y que sólo con carácter puramente particular y voluntario pueden organizarse actos de esta naturaleza, que en todo caso deben caracterizarse por su sencillez y economía, ya que su principal objeto suele ser buscar ocasión de facilitar el intercambio de ideas entre los concurrentes, lo que se logra mejor organizando actos adecuados a llenar el laudable fin de mantener comunicación entre los administrados y los representantes del Poder público.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1928. Primo de Rivera.

Señores...

(“Gaceta” 8 marzo 1928.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.274.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas. — *Circulares.*

Habiendo desaparecido de la casa paterna, en ésta, el joven llamado Mariano Gracia Tobías, de 18 años de edad, alto, moreno, cara redonda, peinado hacia atrás, tipo delgado y algo desgarrado, particular una cicatriz en la parte posterior del cuello, viste traje gris a rayas algo deteriorado, boina azul y calza botas negras;

En su vista encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de esta provincia, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho joven, el que caso de ser habido, será puesto a disposición de mi autoridad.

Zaragoza, 16 de marzo de 1928.

*El Gobernador civil,*

*Juan Cantón-Salazar y Zaporta.*

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 2 de julio de 1927, han sido designados Secretarios de primera categoría, en propiedad, los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la “Gaceta de Madrid” los convalide, cuando hubieran recaído en persona que carezca de condiciones legales.

Madrid, 5 de marzo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Albacete (Nerpio).—Juan Cuesta Pérez, opositor número 34.

(“Gaceta” 7 marzo 1928.)

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 10 de diciembre de 1927, publicado en la "Gaceta" del 11 del expresado mes, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que la publicación en la "Gaceta de Madrid" los convalide, cuando hubiera recaído en personas que carezcan de condiciones legales. Madrid, 5 de marzo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Lugo (Albadín).—D. Amancio Ortega Martínez, opositor número 92.

("Gaceta" 8 marzo 1928.)

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

### AVISOS

Núm. 1.244.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetros 126 al 130, el contratista don Fulgencio Andaluz, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 4 de diciembre de 1926, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 12 de marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\*\*\*  
Núm. 1.245.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Borja a Rueda de Jalón, kilómetros 27 al 33, el contratista D. Máximo Eguizábal, a quien se adjudicó la contrata por orden de 25 de marzo de 1926, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 12 de marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\*\*\*  
Núm. 1.267.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de los kilómetros 15 al 24 de la carretera de Zuera a Murillo de Gállego el

contratista D. Juan Pablo Sanz, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de veinte de febrero de 1925, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 14 de marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

## SECCIÓN SEXTA

### Belchite.

N.º 1.287.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante una de las dos titulares de Farmacia de que consta esta localidad, con el sueldo anual de 461'37 pesetas. Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Belchite, a 14 de marzo de 1928.—El Alcalde ejerciente, José M.<sup>a</sup> Marín.

### Calatayud.

N.º 1.288.

Se abre concurso para provisión de la plaza de auxiliar de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el haber anual de dos mil pesetas (2.000).

Los aspirantes, que conforme al artículo 41 del Reglamento deberán de ser mayores de 21 años y no exceder de 35 años de edad, presentarán sus instancias documentadas en esta secretaría durante las horas de oficina, hasta las doce horas del día 31 de los corrientes.

Calatayud, 14 de marzo de 1928.—El Alcalde Presidente, A. Bardagí.

### Cosuenda.

N.º 1.289.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo Valentín Peiro Lorente, hijo de Juan y de Valera, por su falta de presentación en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por el presente se le cita y emplaza para que el día 19 de abril próximo comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia; advirtiéndole que le perjudicará el perjuicio que le corresponda con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento si no lo verifica.

Cosuenda, 14 de marzo de 1928.—El Alcalde ejerciente, Gregorio López.

### Clarés.

N.º 1.290.

Desierta, por falta de concursantes, la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo y de Lanquilla, la cual fué anunciada en el BOLETÍN

OFICIAL, número 28, fecha 2 de febrero último, se anuncia nuevamente, por término de treinta días, a contar desde que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La dotación consiste en 412'80 pesetas por titular y residencia, más el importe de los medicamentos facilitados a los pobres de beneficencia, que serán abonados con arreglo a la tarifa oficial aprobada por Real orden de 31 de julio de 1923, la de 4.557'20 pesetas, de igualas, entre las familias acomodadas de varios pueblos, satisfechas las primeras del presupuesto municipal y las segundas por una Junta responsable de cada pueblo y por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, en el mencionado plazo de treinta días.

Clarés de Ribota, 14 de marzo de 1928.—El Alcalde, Luciano Serrano.

Oraera. N.º 1.277.

Se halla vacante el cargo de Recaudador municipal de este pueblo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y horas de oficina.

Las solicitudes, ajustadas al modelo inserto en dicho pliego de condiciones, se presentarán en dicha secretaría en pliegos cerrados, hasta las trece horas del día veinticinco del actual.

Oraera de Calatayud, a 14 de marzo de 1928. El Alcalde, Angel Bueno.

Pina de Ebro. N.º 1.279.

No habiendo tenido lugar la reunión de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial para que se hizo oportuna convocatoria por medio del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 43, de aquéllos, se convoca nuevamente por el presente para que el día 23 del actual, a las once de su mañana, tenga lugar dicha reunión, advirtiéndose que sea cualquiera el número de asistentes se tomará acuerdo.

Pina, 14 de marzo de 1928.—El Alcalde, Agustín Gros.

Villafranca de Ebro. N.º 1.263.

D. Anselmo Laborda Pahí, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Barreras Gracia, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Jesús Barreras Barceló, mozo del reemplazo de 1925, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Villafranca de Ebro, 12 de marzo de 1928. El Alcalde, Anselmo Laborda.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.271.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que en pieza de proposición de convenio de quiebra del comerciante de esta plaza D. Higinio León Osés, en virtud de renuncia que hicieron los acreedores D. José Samaranch y D. Max Buschner de miembros de la Comisión liquidadora del resto del activo de la quiebra, se convocó a nueva Junta para tratar de tal renuncia, si había lugar a exigirles responsabilidad y nombramiento, en su caso, de sustitutos, y celebrada dicha Junta los acreedores asistentes, renunciando a exigir responsabilidad por la renuncia de aquéllos, se limitaron a nombrar a otros nuevos, que recayó por unanimidad en los acreedores de esta vecindad D. Luis Ulibarrena y D. José María Munilla, que aceptaron el cargo.

Y a los efectos de que tal acuerdo pueda llegar a conocimiento de los acreedores que no asistieron a la Junta, se les hace saber para que dentro del término de diez días, a contar desde que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan oponer a dichos acuerdos lo que estimen procedente; apercibidos de que de no hacerlo en el plazo indicado se les tendrá por conformes a estar y pasar por repetidos acuerdos.

Dado en Zaragoza, a doce de marzo de mil novecientos veintiocho.—Angel Villar y Madrueno.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.275.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en los autos ejecutivos instados por Ramón García Martínez, contra D. Antonio Aparicio, sobre pago de pesetas, dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a veintiséis de septiembre de mil novecientos veintisiete: el Sr. D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio seguido entre partes, de la una como demandante, D. Ramón García Martínez, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representados por el Procurador D. Eugenio Lascorz, bajo la dirección del Letrado D. Enrique Joaquín Climente Pérez, y de la otra, como demandado, D. Antonio Aparicio, industrial y de esta vecindad, por su rebeldía, con los estrados del Juzgado sobre reclamación de pesetas; y...

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir

adelante la ejecución promovida por D. Ramón García Martínez, contra D. Antonio Aparicio, por la cantidad de mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas de principal, treinta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos por gastos de protesto, intereses legales de aquella suma desde la fecha de los respectivos protestos y costas causadas y que se causen, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor, al de cuyas responsabilidades se condena al deudor, a quien se notificará esta sentencia personalmente, si así lo solicita la representación del actor, o en la forma prevenida por la Ley. Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—Angel Villar y Madrueno.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Aparicio, a los efectos acordados, expido la presente en Zaragoza, a catorce de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 1.249.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita por medio de la presente a Juan Charte Satué, domiciliado últimamente en esta capital, calle de Inglaterra, núm. 11, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar sus declaraciones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, en sumario 30 1928, sobre hurto.

Zaragoza, 14 de marzo de 1928. — El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.291.

Mozota.

D. Javier Burdío Tena, Juez municipal del pueblo de Mozota;

Hago saber: Que para pago del principal y costas de juicio verbal civil instruido en este Juzgado, a instancia de D. Mariano Boldoba Angai, contra los cónyuges D. Mariano Julián y D.<sup>a</sup> Concepción Aliaga, se sacan a subasta las fincas siguientes:

Un campo, secano, en el término municipal de Botorrita, que figura a nombre de D. Joaquín Aliaga, de cabida una hectárea, veintitrés áreas, noventa y cinco centiáreas, partida de Valdepiti-hiedra; linda al norte con Pedro Pablo, sur Mariano Martín, este y oeste con monte: valorado en cuatrocientas pesetas.

Otro campo, secano, en dicho término y expresada partida, figura a nombre de Mariano Mariñ, de cabida setenta y tres áreas, veintinueve centiáreas; linda al norte, este y oeste con monte y sur con José Aliaga: valorado en doscientas pesetas.

Mitad de un campo en dicho término, partida Machillu, cuya mitad es de cabida sesenta áreas, setenta y ocho centiáreas; todo él con fronta al norte Demetrio Val, sur Leopoldo Bol-

doba, este con monte y oeste camino de la Hiedra: valorada en doscientas pesetas.

Otro campo en el expresado término y partida Poza-hiedra, de cabida setenta áreas, treinta y una centiáreas; linda al norte y sur con monte, este con José de Val y oeste con Julián Ortín: valorado en doscientas pesetas.

Otro campo, también en el repetido término municipal, partida Hiedra, de cabida dos yuntas de tierra; linda al saliente con camino, norte y este con monte y poniente con Miguel Ortín: valorado en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día treinta y uno de los corrientes, a las diez horas, previas las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de los cinco inmuebles embargados, si bien consta la procedencia de los mismos por confusión de los deudores, quedando a cargo del rematante suplir su falta.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta.

4.<sup>a</sup> Es condición precisa la presentación de la cédula personal.

Dado en Mozota, a siete de marzo de mil novecientos veintiocho.—Javier Burdío.—P. S. M., Lorenzo Canales Grio.

Núm. 1.303.

Zaragoza.—Pilar.

D. José María García Belenguer y García, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que según lo acordado en providencia de esta fecha, se cita por el presente edicto a la herencia yacente de D. Leocadio Huici García, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, para que el día veintitrés del actual, a las diez, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, a celebrar el juicio verbal que contra la misma ha promovido D. Enrique Lobet, en reclamación de cuatrocientas noventa y ocho pesetas, como derechos profesionales por asistencia prestada durante su enfermedad al Sr. Huici; previniendo a la parte demandada que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza, a trece de marzo de mil novecientos veintiocho. — José María G. Belenguer.—Ante mí, José Iranzo.

### PARTE NO OFICIAL

#### A los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos que deseen proveerse del archivador y encuadernador «Olibel» para el BOLETIN OFICIAL, con arreglo a la Real orden dictada a tal fin, pueden hacer sus pedidos a las oficinas Olibel, calle de D. Jaime I, número cincuenta y cuatro, Zaragoza.

Precio de los nueve archivadores, correspondientes a los nueve semestres desde el año 1923 al 1927, noventa pesetas.

IMPRESA DEL HOSPICIO